



RESOLUCIÓN Núm. 00200  
18 de marzo de 2020

***"Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS-"***

---

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 49 del Estatuto de Contratación de la entidad adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva Núm. 029 de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa.
2. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia -CP-, son fines del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*

3. Que es deber del Estado garantizar el acceso a al salud a la población colombiana, conforme lo indica el artículo 49 de la CP, en los siguientes términos: *"...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*



RESOLUCIÓN Núm. 00200  
18 de marzo de 2020

***“Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS-”***

---

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad...”*

4. Que el artículo 366 de la CP señala como prioridad del gasto público la salud, de esta forma: *“...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

5. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece la naturaleza de las empresas Sociales del Estado de la siguiente forma: *“La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.*
6. Que la ESE HUS es una entidad hospitalaria del tercer y cuarto nivel, centro de referencia en el Nororiente Colombiano y cabeza de red de salud en el Departamento de Santander; por lo cual se requiere de contar con todos los elementos necesarios para la debida atención de los pacientes que lo requieran.
7. Que el 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el fin de coordinar esfuerzos en los países con contagio de COVID19.
8. Que una vez agravada la crisis mundial por contagio de ésta enfermedad, el día 11 de marzo de 2020 la OMS declara la pandemia de COVID19 invitando a todos los países a tomar medidas que permitan como primera medida detener la transmisión y prevenir la propagación del virus; así como adoptar las medidas pertinente y necesarias para una atención en salud oportuna.
9. Que en virtud de lo anterior, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -MSPS- emite mediante la Resolución núm. 385 de 12 de marzo de 2020 la declaratoria de emergencia sanitaria y se adoptan medidas para hacer frente al COVID19.



RESOLUCIÓN Núm. 00200  
18 de marzo de 2020

***“Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS-”***

---

10. Que conforme a los documentos científicos, la epidemia cuenta con 3 fases: 1. Fase preparatoria: inicia desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de COVID19 por lo cual se hace necesario mitigar el impacto en el país; 2. Fase de contención: Cuando el virus es detectado en el país y se empiezan a reportar los diferentes casos de contagio; 3. Fase de mitigación: Cuando se ha superado el nivel de casos y solamente se deben hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
11. Que la ESE HUS deberá desplegar todas las acciones necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases antes mencionadas para a respuesta al COVID19, con el fin de proteger la comunidad y atender nuestra misión institucional, de forma oportuna y eficaz.
12. Que mediante Decreto núm. 0193 de 2020, el señor Gobernador de Santander, Dr. MAURICIO AGUILAR HURTADO, declara la calamidad pública en el Departamento de Santander, como medida para atención inmediata a la situación de salud por la pandemia de COVID19.
13. Que conforme al documento de *“Orientaciones para el tamizaje de viajeros procedentes de zonas con circulación del nuevo coronavirus (COVID19)”*, expedida por el MSPS el día 28 de febrero de 2020, la ESE HUS es centro de referencia de COVID-19 en personas sintomáticas respiratorias identificadas por Sanidad Aeroportuaria y para aquellos pacientes que hacen parte de nuestra población asegurada.
14. Que mediante Boletín núm. 74 del 17 de marzo de 2020 el MSPS confirma la existencia de un caso de COVID19 en el Municipio de Bucaramanga.
15. Que en virtud de lo anterior, la ESE HUS debe adoptar mecanismos ágiles y oportunos que permitan la adquisición de bienes, servicios y obras necesarias para la atención de la población que requiera de los servicios de salud.
16. Que en la Ley 80 de 1993 se establece la figura de la urgencia manifiesta para la contratación que se requiera cuando por situaciones excepcionales se haga necesario acudir a mecanismos ágiles de contratación pública, así: *“...Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*



RESOLUCIÓN Núm. 00200  
18 de marzo de 2020

***“Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS-”***

---

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

17. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal a establece como causal de contratación directa la derivada de la urgencia manifiesta.
18. Que del mismo modo, la declaratoria de urgencia manifiesta se encuentra permitida dentro del Estatuto de Contratación de la ESE HUS adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva Núm. 29 de 2014 de la siguiente forma: “A. **URGENCIA MANIFIESTA:** *El Gerente de LA E.S.E. HUS podía declarar, mediante acto administrativo motivado, la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección establecidos en este Estatuto.*

*Para el control de los contratos generados en virtud de la declaración de la urgencia manifiesta se deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.”*

19. Que mediante Comité de Gerencia del día 18 de marzo de 2020, con la asistencia del Gerente de la ESE HUS, los Sugebrentes Administrativo y Financiero, de Servicios de Alto Costo, de Servicios de Apoyo Diagnóstico, de Servicios Ambulatorios y Apoyo Terapéutico, de Servicios Quirúrgicos, de Servicios de Enfermería, de Servicios Médicos, de Servicios de Mujer e Infancia, y la participación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional y Jefe de la Oficina Asesora de Calidad; se decidió de forma unánime que sea declarada la urgencia manifiesta en la ESE HUS y se de uso a los mecanismos expeditos para atender la emergencia en salud.
20. Que la ESE HUS, teniendo en cuenta todo lo anterior, deberá declarar la urgencia manifiesta para la contratación de bienes servicios y obras destinadas a conjurar la pandemia de COVID19 sin acudir a los mecanismos de selección establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación, siendo necesaria su contratación de forma directa.



RESOLUCIÓN Núm. 00200  
18 de marzo de 2020

**“Por medio de la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – ESE HUS-”**

---

21. Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con el fin de adoptar las acciones administrativas, financieras y contractuales que de ella se deriven por un término de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo para atender la emergencia hospitalaria que puede suscitarse ante la propagación del virus COVID19.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATAR DE FORMA DIRECTA** todos los bienes, servicios y obras de que se requieran para la atención derivada de la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el control fiscal de los contratos generados en virtud de la declaración de la urgencia manifiesta se deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los,

**EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO**

**Gerente**

**ESE Hospital Universitario de Santander**

Proyectó, revisó y aprobó: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
ESE HUS